



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 250-CU-2025**  
**Piura, 08 de mayo del 2025**

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 000298-0107-25-8 que presenta la **Ing. RUTH ANGELLA OLIVA PEÑA**, Subgerente de Cooperación Técnica de la Municipalidad Distrital de Piura, que contiene el Oficio N° 004-2025-SGCT-GDEySC-MPP, Oficio N° 197-VR.ACAD.UNP-2025, Informe N° 184-2025-OCAJ-UNP, Oficio N° 062-OCRI-UNP-2025, Oficio N° 103-2025-DIR.GRAL.-IDEPUNP, Oficio N° 283-2025-D.EPG-UNP, Informe N° 399-2025-UNP-J-OPYPTO, Oficio N° 00243-VRI-UNP-2025, Oficio N° 746-VR.ACAD.-UNP-2025, Oficio N° 769-VR.ACD.UNP-2025, Oficio N° 1840-R-UNP-2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 004-2025-SGCT-GDEySC-MPP, del 30.Ene.2025, la Subgerente de Cooperación Técnica de la Municipalidad Distrital de Piura, se dirige al Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, para expresarle que, a nombre del Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue, Alcalde de Piura, se presenta un Convenio Específico de Cooperación entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Universidad Nacional de Piura, para que disponga a las instancias competentes lo analicen, evalúen y se determine sobre el mismo, con la finalidad de suscribir el Convenio en atención;

❖ **Adjunta propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Universidad Nacional de Piura.**

Que, a través del Oficio N° 197-VR.ACAD.-UNP-2025, del 13.Feb.2025; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite a los miembros de la Comisión de Convenios, conformada por el Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y al Jefe de la Oficina de Planeamiento, la Propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Universidad Nacional de Piura, a fin de que emita su opinión de procedencia, improcedencia u observación;

Que, mediante Informe N° 184-2025-OCAJ-UNP, de fecha 17.Feb.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:**

- a) La Propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la Municipalidad Provincial de Piura deviene en improcedente, pues con las obligaciones que asumiría la UNP se pondría en riesgo el equilibrio financiero de nuestra casa superior de estudios, toda vez que los programas de maestrías, doctorados, diplomados, IDEPUNP y Colegio de Aplicación son autofinanciados.



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 250-CU-2025**  
**Piura, 08 de mayo del 2025**



Que, si bien la MPP se obliga, entre otras cosas, a facilitar el uso en favor de LA UNIVERSIDAD el Salón de Actos Miguel Grau, Teatro Municipal y Biblioteca Municipal, exonerándoseles del pago por derecho de uso, se debe tener en cuenta que la UNP cuenta con este tipo de espacios. **Por todo ello, se considera que la suscripción del presente convenio no resultaría ser beneficioso para nuestra casa superior de estudios.**

- b) Se REMITA los actuados a Sesión de Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico, para su análisis y determinación;

Que, con Oficio N° 063-OCRI-UNP-2025 de fecha 17.Feb.2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, indicando textualmente que:

1. Escuela de posgrado, sobre descuento de hasta el 50% del costo total en los programas de Maestrías, Doctorados para los trabajadores e hijos de trabajadores de la Municipalidad de Piura, modalidad 276, 728 y D.L. 1057
2. Instituto de Enseñanza pre-universitaria y Colegio de Aplicación, sobre descuentos para los hijos de trabajadores
3. Instituto de Gobiernos Locales, sobre la realización de cursos para mejorar las capacidades de los funcionarios mediante el desarrollo de diplomados y cursos de extensión.

Que, mediante el Oficio N° 103-2025-DIR.GRAL.-IDEPUNP, el Director General del Instituto de Enseñanza Pre – Universitaria IDEPUNP, se dirige al Vicerrector Académico para indicarle que: 1. *Que el IDEPUNP cuenta con un reglamento de Becas aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 403-CU-2021 de fecha 14.10.2021 donde se establece en el artículo 5 inciso "c" lo siguiente: "Media Beca de Estudios corresponde al pago de media mensualidad de primera y segunda cuota. El pago de matrícula es obligatorio"* 2. *De acuerdo al reglamento, son beneficiados de Beca y Semi Beca, los postulantes de escasos recursos económicos, que hayan concluido sus estudios secundarios obteniendo un promedio de Dieciséis (16), adjuntando documento del SISFOH a quienes se les otorgará por única vez.* 3. *Asimismo, el número de medias becas otorgadas, depende del número de alumnos matriculados en el ciclo y según el porcentaje que se considera en el artículo 11 de dicho reglamento.* **Por lo tanto, el Directorio opina, respecto a la propuesta de convenio, tener en cuenta lo estipulado en dicho reglamento;**

Que, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad informa mediante el Oficio N° 283-2025-D.EPG-UNP, del 04.Mar.2025, que, dicho Convenio atañe directamente a esta Escuela, en mérito a que sus cláusulas están destinadas al otorgamiento de beneficios a los trabajadores de los distintos regímenes laborales de la Municipalidad Provincial de Piura entre los que podemos destacar la dación de una media beca (50%) de la pensión de enseñanza (vid. tercer párrafo del numeral 3.1.) y vacantes para trabajadores. Asimismo, se puede apreciar que en el convenio en mención no existen prestaciones sinalagmáticas o recíprocas que beneficien a la Universidad Nacional de Piura y sobre todo a esta Escuela de Posgrado que justifiquen el otorgamiento de medias becas o semibecas a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Piura. Que, bajo esa premisa considera que el convenio en mención en lo que atañe a la Escuela de Posgrado resultaría **INVIABLE y en consecuencia IMPROCEDENTE por contravenir lo señalado en la parte in fine del artículo 387 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura señala que: "(...) Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad"**;

Que, con Informe N° 399-2025-UNP-J-OPYPTO de fecha 07.Abr.2025, el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, recomienda: (...) *la PROCEDENCIA del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Universidad Nacional de Piura;*

Que, conforme al Oficio N° 00243-VRI-UNP-2025, de fecha 24.Feb.2025, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, recomienda textualmente: (...) **DECLARAR**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 250-CU-2025 Piura, 08 de mayo del 2025

IMPROCEDENTE la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura con la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, con Oficio N° 746-VR.ACAD-UNP-2025, del 15.Abr.2025, el Vicerrector Académico, se dirige al a la Comisión de Convenio de la Universidad Nacional de Piura, para manifestarle que, **visto la Propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Universidad Nacional de Piura, este Vicerrectorado Académico opina por la improcedencia, no se ajusta a lo dispuesto en el Art. 387 del Estatuto UNP;**

Que, con Oficio N° 769-VR.ACAD-UNP-2025, del 16.Abr.2025, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que en sesión extraordinaria de Comisión Académica de fecha 16 de abril del 2025, visto la propuesta de convenio en mención se acordó, "DECLARAR IMPROCEDENTE la Propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Universidad Nacional de Piura,

Que, conforme al Oficio N° 1840-R-2025/UNP, de fecha 23.Abr.2025, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura se dirige a la Secretaría General de la UNP, para alcanzar expediente la propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Universidad Nacional de Piura, para que se sirva agendarlo en Sesión de Consejo Universitario.

Que el **Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el **Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. **Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad**".

Que, conforme al **Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

**"Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas"**.

Que, Resolución de Consejo Universitario N° 223-CU-2025, de fecha 16 de abril del 2025, se resuelve: "ARTÍCULO 1°. - AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a partir del 02 de enero del 2025, al DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que, en calidad de representante legal de esta Casa Superior de Estudios, suscriba convenios con entidades públicas y privadas durante su mandato.

(...)"

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 250-CU-2025**  
**Piura, 08 de mayo del 2025**

buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 03** del 08.May.2025 y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Comisión de Convenios y Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la propuesta de **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**; en virtud a los argumentos expuestos por la Comisión de Convenios.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

C.c.:RECTOR,VR.ACAD,VR.INV.OCRI,OPYPTO,OCAJ,INT(Mun. Prov. Piura ), ARCHIVO

08 copias

VAGV/7cu

  
  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
R. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORÍN  
RECTOR